



Resolución Suprema No. 012-2006-ED

Lima, 20 de abril de 2006



Visto, el Oficio N° 036-2006-INC/DN, cursado por el Director del Instituto Nacional de Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, el Instituto Nacional de Cultura – INC, tiene entre sus funciones: *“Formular y ejecutar las políticas, estrategias y objetivos del estado en materia de desarrollo cultural, como la identificación y registro, investigación, defensa, conservación, preservación, promoción, difusión y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación”*;

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2000-ED, de fecha 24 de enero de 2000, se aprobó el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas;



Que, la Contraloría General de la República, mediante Recomendación N° 04 del informe N° 254-2005-CG/EA —Examen Especial al Instituto Nacional de Cultura— en el marco de los Convenios celebrados entre el INC, la Empresa Bohic Ruz Explorer SAC y el Convento de Santo Domingo, señala que, el titular del Instituto Nacional de Cultura deberá establecer un mecanismo que permita a la entidad premunirse de la seguridad que los proyectos presentados ante su representada cuenten con el financiamiento adecuado, así como con las garantías correspondientes por eventuales daños y perjuicios, cumpliéndose en general con los requisitos reglamentarios pertinentes;

Que, en tal sentido es conveniente modificar el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas a fin de dar cumplimiento a lo recomendado por la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y Ley N° 28296;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar en los artículos 36° y 50° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, de fecha 24 de enero de 2000, un inciso d) y c), respectivamente.

“Artículo 36°.- (...)

d) Carta de compromiso suscrita por los solicitantes responsabilizándose de los eventuales daños y perjuicios que se produzcan de la ejecución del proyecto.”





"Artículo 50º.- (...)

c) Carta de compromiso suscrita por los solicitantes responsabilizándose de los eventuales daños y perjuicios que se produzcan de la ejecución del proyecto."

ARTÍCULO 2º.- Modificar el primer párrafo de los artículos 41º y 56º del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, de fecha 24 de enero de 2000; según corresponda, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 41º.- En lo referente a los recursos materiales y económicos, deberá señalarse, con el sustento del financiamiento correspondiente, lo siguiente: (...)"

"Artículo 56º.- En lo referente a los recursos materiales y económicos, deberá señalarse, con el sustento del financiamiento correspondiente, lo siguiente: (...)"

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Rubrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ARQ. JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación